

Junta en que se haya ratificado el Acuerdo del Consejo, bajo apercibimiento que de no aportarlo y sin perjuicio de lo acordado con anterioridad, se procederá al sobreseimiento del expediente, sin más trámite.

Extiéndase en los libros de contabilidad presentados, al final del último asiento de cada uno de ellos, y con el concurso de los Interventores, las notas a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley, y realizado devuélvanse los libros a la suspensión, para que continúe en ellos los asientos de sus operaciones y tenga en todo momento a disposición del Juzgado, de los Interventores y también de los acreedores, aunque en cuanto a éstos, sólo para ser examinados sin salir del poder de la suspensión, continuando ésta la Administración de sus bienes mientras otra cosa no se disponga, sin bien deberá ajustarse sus operaciones a las reglas establecidas por el artículo 6 de dicha Ley, haciendo saber a los Interventores nombrados que informen al Juzgado, acerca de las limitaciones que estime conveniente imponer a la suspensión en la administración y gerencia de sus negocios; y asimismo, que presenten dentro del término de treinta días el dictamen prevenido en el artículo 8 de dicha Ley, que redactará con informe de Perito si lo estima necesario, cuyo término de presentación empezará a contarse a partir de la del balance definitivo que seguidamente se indica.

Se ordena a la suspensión que dentro del plazo de veinte días, presente para su unión a este expediente el balance definitivo de sus negocios y que formalizará bajo la inspección de los Interventores, apercibiéndola que de no verificarlo se parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Hágase pública esta Resolución por medio de edictos que se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en El Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del artículo 9 de la repetida Ley, se dejan en suspenso cuantos embargos y administraciones judiciales existan pendientes sobre bienes de la entidad deudora, no hipotecados ni pignorados, siendo aquellos sustituidos por acción de los Interventores, sin menoscabo de los acreedores privilegiados y de dominio, si los hubiere, al cobro de sus créditos.

Remítase el correspondiente boletín al Instituto Nacional de Estadística y entréguese los despachos acordados a la Procuradora Sra. Colmenarejo Jover para que cuide de su tramitación.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretario.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto.

Madrid, 29 de abril de 2003.—La Secretaria.—33.191.

MADRID

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 45 de Madrid,

En el juicio 551/03 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Auto.—En Madrid, a 4 de junio de 2003.

Vistos por la Ilustrísima Sra. Doña Marta Fernández Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 45 de los de Madrid, el estado que presentan estas actuaciones de quiebra voluntaria número 551/03 y en base a los siguientes:

Dispongo: Se declara en estado de quiebra voluntaria a la mercantil "Asatej Medios, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Carrera de San Jerónimo, número 18, de Madrid, quedando inhabilitada para administrar y disponer de sus bienes, retro trayéndose los efectos de esta declaración, sin perjuicio de lo que en su día resultare, a la fecha de constitución de la sociedad, esto es el 19 de julio de 2002. Se nombra Comisario de la quiebra a Doña Pilar Carazo Fernández, con domicilio en Avenida Filipinas, 50-5.º D, 28003 Madrid; y Depositario a Doña Dolores González Naranjo, con domicilio en calle Marianela, 11, local, 28039 Madrid; haciéndoles saber su designación para que, sin demora, comparezcan ante este Juzgado a fin de aceptar y jurar el cargo, e inmediatamente proceder a ejercerlo.

Procedase por la Oficina del Servicio Común de esta Sede a la ocupación de las pertenencias de la quebrada y de los libros, papeles y documentos del giro y al inventario y depósito de aquellos en la forma prevenida en el artículo 1.046 del Código de Comercio de 1829. Se decreta la retención de toda correspondencia postal y telegráfica de la quebrada, dirigiéndose a tal efecto oficio a la Administración de correos y telégrafos de esta ciudad, a fin de que se remita a este Juzgado toda la dirigida a la misma. Procedase a la publicación de esta declaración de quiebra mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, Boletín Oficial del Estado y Diario de tirada nacional que el instante de la quiebra elija, fijándose un ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado, en los que se hará constar que la quebrada ha quedado inhabilitada para la administración y disposición de sus bienes, previniéndose que nadie haga pagos ni entrega de bienes a la quebrada, debiendo verificarlo desde ahora al Depositario-Administrador y, posteriormente, a los Sres. Sindicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniéndose a todas aquellas personas en cuyo poder existen bienes pertenecientes a la quebrada para que hagan manifestación de ello, entregando notas al Sr. Comisario de la quiebra, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quebrada. Librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador Mercantil de esta provincia, haciéndole saber la existencia de este juicio universal. Cúrsese el correspondiente boletín a la Delegación del Instituto Nacional de estadística y, asimismo, a la Delegación de Hacienda y al Fondo de Garantía Salarial de Madrid, a los efectos previstos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, devolviéndose por la representación del instante de la quiebra copia sellada de las comunicaciones para constancia en este expediente. Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, excepto aquellas en que se persigan bienes especialmente hipotecados, debiéndose participar por el solicitante a este Juzgado los procedimientos pendientes de tramitación contra la quebrada para acordar lo procedente, para lo cual remítase oficio al Decanato para su distribución entre los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de esta capital. Una vez que el Sr. Comisario presente el estado o relación de los acreedores, se acordará lo procedente para la celebración de la Junta para el nombramiento de Sindicos. Con testimonio de la presente resolución, fórmense las correspondientes piezas separadas del procedimiento. Notifíquese la presente resolución a la quebrada, y anótese en el libro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado.

Entréguese a la Procuradora de la instante de la quiebra los despachos, mandamiento, edictos y oficios expedidos para cuidar de su diligenciamiento.

Así por este mi auto, lo pronuncio mando y firmo.»

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y a los fines en el mismo interesado, expido el presente.

Madrid, 9 de junio de 2003.—El/La Secretario Judicial.—33.193.

NOVELDA

Edicto

Don José Francisco Bernal Alcover, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Novelda (Alicante),

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en la Avenida de la Constitución número 84 de Novelda (Alicante), se sigue expediente de jurisdicción voluntaria número 000477/2003, para declaración judicial de fallecimiento de don José María Ferriz Moreno, hijo de Pedro Ferriz Ferrer y María Moreno y Alenda, nacido en Alicante, el día 25 de junio de 1967, que fue declarado en Situación de Ausencia Legal por medio de Auto de fecha 10 de marzo de 1998, dictado por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Novelda (Alicante), en los Autos de Declaración de Ausencia Legal número 142/97; y para que sirva de publicación legal en forma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, y sirva para dar a conocer a las personas afectadas, y demás que pudieran conocer de la existencia de la misma, o de su paradero, expido el presente con la indicación de que al mismo deberá dársele publicación y difusión con un intervalo de quince días.

Novelda, 30 de mayo de 2003.—El Secretario Judicial.—31.289. y 2.ª 8-7-3003.

PARLA

Edicto

Doña Susana Rebollo Alonso de Linaje, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Parla,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen Autos n.º 171/02, a instancia de Aniano Nieto Hayas, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido y la correspondiente inscripción de dominio a su favor de la finca 12/1000 avas partes de la finca registral 19.500, inscrita en el folio 219 del Tomo 713, Libro 219 del Registro de la Propiedad de Parla n.º 2 (plaza de garaje n.º 6, sita en la calle Fuentebella, núms. 21 a 26, de Parla), habiéndose acordado en resolución de fecha de hoy citar por medio de edicto a Miguel García Juan, M.ª Luz Ruiz Pérez e «Inmobiliaria y Desarrollo, Sociedad Anónima», cuyos domicilios son desconocidos, a fin de que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Parla, 30 de mayo de 2003.—La Secretaria.—33.301.